

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

RESOLUCIÓN EXENTA Nº/ 3662

Santiago, 15 DIC 2014

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Nº 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño; en el artículo 5º de la Constitución Política de la República; en el Decreto Ley Nº 2465, de 1979, del Ministerio de Justicia; en los Decretos Supremos Nºs 356, de 1980 y 439, de 2014, ambos del Ministerio de Justicia; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.880, que establece Bases de Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

- Que, el Servicio Nacional de Menores, es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de los adolescente que han infringido la ley penal.
- 2. Que, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el Principio del Interés Superior del Niño e impone el deber de consideración primordial del mismo, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.
- 3. Que, a su vez, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ordena que los Estados Partes garanticen al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. Agrega que con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.
- 4. Que, los artículos 13 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que el derecho a la libertad de expresión incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo y el derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas, respectivamente.
- 5. Que, en este mismo sentido, la Observación General Nº 12 del Comité de los Derechos del Niño, del año 2009, tuvo como principal objetivo apoyar a los Estados Partes en la aplicación efectiva del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el advertir que en la mayoría de las sociedades del mundo, la observancia del derecho del niño a expresar su opinión sobre la amplia gama de cuestiones que lo afectan y a que esa opinión se tenga debidamente en cuenta sigue viéndose obstaculizada por muchas prácticas y actitudes inveteradas y por barreras políticas y económicas. A su vez, en la Observancia Nº 35, CRC/C/CHL/CO/3, de 23 de abril de 2007, efectuada al tercer informe periódico de Chile, "el Comité recomienda que el Estado Parte promueva, facilite y aplique, dentro de la familia, las escuelas, la comunidad y las instituciones, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el principio del respeto de la opinión del niño, y promueva y facilite la participación del niño en todos los asuntos que le afecten, de conformidad con lo dispuesto en

WO2 3/19/

el artículo 12 de la Convención, teniendo en cuenta al mismo tiempo las recomendaciones aprobadas por el Comité tras el día de debate general en 2006 sobre el derecho del niño a ser oído".

- 6. Que, la Resolución CD/RES. 04 (85-R/10) -2-, del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, de la Organización de los Estados Americanos, que aprueba el Informe Final del XX Congreso Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, resuelve sugerir a los Estados Miembros de la Organización de Estados americanos, que establezcan, en el marco de la legislación vigente y las normas constitucionales, la instalación de Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes, como espacios de participación incluyentes, que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas a ser ejercidas por las autoridades.
- 7. Que, en razón de lo antes señalado, en noviembre de 2012, en el Encuentro Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, realizado por iniciativa del Servicio Nacional de Menores, se conforma el Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual tiene como misión asesorar al Director/a Nacional del Servicio en materias relacionadas con los derechos de los niños, especialmente en lo relativo a temas de protección de derechos.
- 8. Que, atendida la valiosa experiencia que el Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes constituye como un espacio que permite promover, ampliar y profundizar la participación de los mismos, lo formaliza como una instancia permanente de diálogo, consultas y deliberación, a través de la Resolución exenta Nº05064, del 13 de noviembre de 20013.
- 9. Que, para estos efectos, el Servicio Nacional de Menores requiere regular el funcionamiento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes a través de un Reglamento Interno.

RESUELVO:

Apruébase el Reglamento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 1: Ámbito de Aplicación. El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes y tiene validez y vigencia plena en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2: Naturaleza. El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes estará conformado de manera democrática y participativa y se constituye en un espacio de participación de niños, niñas y adolescentes reconocido por el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº 05064, del 13 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 3: Finalidad. El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes tiene como finalidad asesorar directamente al/la Director/a Nacional del Servicio Nacional de Menores en materias de políticas públicas y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 4: Principios. El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes se regirá por los siguientes principios:

- a) Representación: capacidad de actuar en nombre de una persona, de una institución o de una colectividad. En este contexto, se hace énfasis en que los niños, niñas y adolescentes miembros del Consejo son representantes de quienes los han elegido, por tanto deben llevar a las reuniones la opinión del colectivo, así como deben dar cuenta ante sus electores del desempeño de su rol.
- Participación: capacidad de los niños, niñas y adolescentes miembros del Consejo de involucrarse activamente en el quehacer del mismo, en todas sus actividades, especialmente en lo referido a la asesoría respecto a política pública.
- c) Igualdad: en el Consejo todos sus miembros tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades, así como todos los niños, niñas y adolescentes de los Programas de Prevención Comunitaria y Oficinas de Protección de Derechos tienen el mismo derecho y oportunidad de pertenecer a dicho Consejo.
- d) Democrático: democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales. Es una forma de organización en la cual las decisiones colectivas son

adoptadas mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes. En este contexto, la elección del Consejo se realizará por votación popular y del mismo modo serán tomadas las decisiones en su interior.

ARTÍCULO 5: Jurisdicción. Tendrá su sede en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, con jurisdicción a nivel nacional.

ARTÍCULO 6: De la elección. La elección del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes se realizará de acuerdo a las posibilidades y recursos del Servicio Nacional de Menores, siempre respetando que se trate de una elección democrática y participativa. Para ello se avisará de este evento a todos los Programas de Prevención Comunitaria y Oficinas de Protección de Derechos del país, a través de distintos medios de difusión que dispone el Servicio.

ARTÍCULO 7: Orgánica. La estrategia de participación del Servicio ha sido diseñada incluyendo el ámbito nacional, regional y local. Es por ello que el Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional, tendrá correlatos regionales, conformados por Consejo Regionales y locales, de niños, niñas y adolescentes, a través de los Consejos Consultivos Locales.

ARTÍCULO 8: De los Consejos Regionales. Estarán integrados por representantes de los Programas de Prevención Comunitaria (en las regiones donde se disponga de este programa) y Oficinas de Protección de Derechos de la región y serán de responsabilidad administrativa de las Direcciones Regionales. Estos Consejos asesorarán directamente al Director/a Regional de Sename, o a quien a través de él solicite su pronunciamiento.

ARTÍCULO 9: De los Consejos Locales. Estarán integrados por representantes de los Programas de Prevención Comunitaria (en las regiones donde se disponga de este programa) y Oficinas de Protección de Derechos de la comuna y son de responsabilidad de este último programa. Estos Consejos asesorarán directamente al Alcalde de la Comuna y/o al Consejo Municipal.

ARTÍCULO 10: Del Consejo Asesor Nacional. Miembros. El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes será integrado por niños, niñas y adolescentes participantes de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) y Programas de Prevención Comunitaria (PPC), según la Resolución Exenta Nº 05064, de fecha 13 de noviembre del año 2013. Se compondrá de la siguiente manera:

- Un grupo coordinador compuesto por Coordinador/a, Vice coordinador/a, Secretario/a y Encargado/a de Comunicaciones, elegido/a entre los representantes de la Región Metropolitana.
- Un vocero/a representante por cada región (excepto la Región Metropolitana), elegido/a para esta representación por el Consejo Regional respectivo¹.
- 8 voceros/as de la Región Metropolitana, 2 por cada zona.

ARTÍCULO 11: Duración. Los miembros elegidos para ser parte del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes tendrán una duración de 2 años en su cargo.

ARTÍCULO 12: De la Reelección. Los miembros del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes pueden ser reelectos, siempre considerando que cumplan los requisitos estipulados en este Reglamento.

ARTÍCULO 13: Suplencia. Cada miembro del Consejo tendrá su respectivo suplente, que el caso del Coordinador/a Nacional por derecho propio es el Vice – Coordinador/a. El miembro suplente podrá actuar de forma temporal o definitiva, en ambos casos contará con la plenitud de derechos y deberes de los miembros titulares. En el caso de actuar de forma temporal, será acreditado con anticipación a las sesiones por su respectivo miembro titular. Actuará de forma definitiva en el caso que el miembro titular se retire del Consejo o pierda su calidad de miembro, de acuerdo a las disposiciones del artículo 13 de este Reglamento. En ese caso, el miembro suplente pasará a ser miembro titular y se elegirá un suplente para él, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento para los miembros titulares (artículo 4, 8, 11, 12 y 13).

ARTÍCULO 14: Edad. Podrán ser elegidos como miembros del Consejo niños, niñas y adolescentes entre 10 y 15 años, 11 meses.

ARTÍCULO 15: Pérdida de la calidad de Miembro. Perderá la calidad de miembro quien encontrándose en funciones incurriere en cualquiera de las siguientes causales:

- Cumplimiento del plazo de nombramiento
- Que no asista a tres sesiones consecutivas, sin la justificación debida y la delegación del miembro suplente.
- Por cambio de domicilio que implique un traslado de región.

¹ No necesariamente el/la representante de los consejos regionales en el Consejo Nacional debe corresponderse con el /la Presidente del Consejo Regional.

- En el caso de realizar acciones que atenten gravemente en contra de los derechos de otras personas. En este caso, la decisión deberá ser tomada por el conjunto de los integrantes del Consejo, a través del mecanismo dispuesto en el artículo 19 de este reglamento.
- A través de la renuncia voluntaria. En ese caso, debe presentar una carta dirigida al Coordinador/a Nacional del Consejo, quien informará al resto de sus integrantes.
- Por cumplir 18 años

ARTÍCULO 16: Funciones del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes

- Representar a los niños y niñas de sus territorios.
- Garantizar que su espacio de decisiones sea participativo, democrático y no discriminatorio.
- Emitir su opinión en materias relacionadas con la niñez y adolescencia.
- Realizar propuestas para la elaboración de políticas en materias de niñez y adolescencia.
- Participar en asuntos que afecten a niños, niñas y adolescentes.
- Elaborar, proponer y modificar, en caso de ser necesario, su reglamento interno.

ARTÍCULO 17: Atribuciones y responsabilidades de los integrantes

- Asistir a las sesiones para las que fueren previamente convocados
- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Asesor
- Solicitar información que estimen pertinente al Servicio Nacional de Menores
- Participar en la instancias de representación del Consejo Asesor para las que fueran elegidos/as.
- Informar al Consejo Asesor respecto de la labor desempeñada en el territorio del cual se es representante
- Informar a los territorios acerca de las acciones realizadas por el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 18: Roles. Respecto de los roles, las funciones se establecen de la siguiente manera:

- Coordinador/a Nacional: Ser el vocero/a representante del Consejo, moderador de las reuniones del Consejo, tiene el voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
- El Vice Coordinador/a Nacional es quien subroga y acompaña al Coordinador/a Nacional en su labor.
- Secretario/a es quien debe llevar los registros de asistencia a las sesiones, tomar acta, informar y sistematizar
- Encargado/a de Comunicaciones: coordinar los medios de comunicación interna del Consejo y los medios de comunicación externa (blog, etc.)

ARTÍCULO 19: Formas de Sesionar. El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes sesionará de forma ordinaria y extraordinaria en la ciudad de Santiago, o en otros lugares según se considere necesario. De forma ordinaria se reunirá tres veces al año y de manera extraordinaria cuando el grupo coordinador lo requiera. En cada una de esas instancias se reunirá con el/la Directora/a Nacional de Sename, o quién lo/a subrogue². Sin perjuicio, los/as representantes de la Región Metropolitana, en conjunto con el grupo coordinador, se podrá reunir mensualmente o con la periodicidad que estime conveniente. El acta de estas reuniones será enviada a todos los miembros del Consejo a nivel nacional.

Artículo 20: Quórum. El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes podrá sesionar con el 50% más 1 de sus miembros, titulares o suplentes en el caso de ausencias.

Artículo 21: De las Decisiones. Las decisiones del Consejo asesor se tomará de forma preferencial a través de consenso, pero en los casos donde eso no sea posible, se realizará una votación, siempre de forma presencial, donde ganará la propuesta que obtenga la mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el Coordinador/a Nacional con su voto, o el subrogante cuando sea el caso.

Artículo 22: Consultas al Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes. Podrá consultar al Consejo Asesor el Servicio Nacional de Menores y por medio de éste, cualquier organismo o entidad que requiera de sus pronunciamientos, sobre asuntos relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Podrán consultar además, los niños, niñas y adolescentes del país, a través de los mecanismos que se acuerden para ello.

Artículo 23: Financiamiento. El Servicio proveerá de recursos humanos y financieros de acuerdo a los requerimientos para el funcionamiento del Consejo Asesor a nivel nacional y regional. Es así, que se dispondrá de recursos humanos con los propósitos de favorecer los procesos de participación, generar vinculaciones con organismos colaboradores y municipio que den soporte al Consejo, así como también, generar las estrategias necesarias para asegurar que su opinión y

² Según lo establece la Resolución Exenta № 05064 de fecha 13 de noviembre del año 2013, que regula el funcionamiento del Consejo.

propuestas sean consideradas, entre otras acciones que se requiera realizar. Asimismo, en consideración al numeral 4° del acápite resuelve de la Resolución Exenta N° 0506 4^{3} , de la Dirección Nacional de Sename, en lo que dice relación a los gastos que irrogue el mencionado Consejo, la Unidad de Prevención y Participación del Servicio presentará un presupuesto anual al Departamento de Administración y Finanzas con la finalidad de financiar las reuniones nacionales y demás actividades planificadas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CELA LABRAÑA SANTANA NAL Directora Nacional

SERVICIO NACIONAL DE MENORES ORA NACIO

Distribución:

- Unidad de Prevención y Participación Departamento de Protección y Derechos
- Departamento Jurídico Oficina de partes
- Archivo

³ Con fecha 13 de noviembre del año 2013.